

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**19555** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la «Fundación Vizcaya pro Cardíacos», de Bilbao.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 28 de mayo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la «Fundación Vizcaya pro Cardíacos», de Bilbao, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres primeros premios del sorteo de la Lotería Nacional a celebrar el día 26 de noviembre del año 1977.

Los premios adjudicables, por un valor de un millón seiscientos mil quinientos noventa y siete (1.600.597) pesetas, figuran reseñados al dorso de todas y cada una de las papeletas de la rifa, y la distribución y venta de los mismos solamente podrán efectuarlas las personas expresamente aprobadas por este Servicio Nacional y poseedoras del carnet de vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 10 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio Nacional, Antonio Gómez Gutiérrez.—11.006-C.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**19656** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Pilar de Camps y de Casanovas para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un pequeño torrente sin nombre, en término municipal de Llaná (Gerona).*

Doña Pilar de Camps y de Casanova ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un pequeño torrente sin nombre, comprendido entre la carretera C-252 y el mar, tramo que discurre por una finca de su propiedad en L'Estany de Llaná, término municipal de Llaná (Gerona), con objeto de urbanizar la indicada finca.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Pilar de Camps y de Casanova para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de torrente innominado, comprendido entre la carretera C-252 y el mar, a su paso por finca de su propiedad y de los terrenos de la zona marítimo-terrestre que le han sido concedidos por la Dirección General de Puertos en 24 de abril de 1971, en término municipal de Llaná (Gerona), al objeto de construir un vial de la urbanización de su finca denominada L'Estany de Llaná, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en enero de 1972 por el Ingeniero de Caminos, don Alberto Vilalta González, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 027511 en 29 de enero de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.178.955,53 pesetas, en cuanto no resulta modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se colocarán dos pozos de registro intermedios cuya separación máxima será de 50 metros.

3.ª La total acomodación de las obras construidas al pro-

yecto base o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Esta autorización y legalización no supone injerencia alguna en los terrenos de la zona marítimo-terrestre, cuya policía y explotación corresponde a la Dirección General de Puertos por lo cual la interesada deberá solicitar de dicho Organismo la correspondiente legalización de las obras ejecutadas en lo que al mismo respecta.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada a la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de edificaciones sobre ellos. La concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

13. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

14. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de cincuenta años, señalados para la otorgada por la Dirección General de Puertos con fecha 24 de abril de 1971, y la Administración se reserva la

facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la concesionaria.

16. La concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19657

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rafael Echevarne Lostado para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Mal Compas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de comunicar las dos partes de su finca que se encuentra en ambas márgenes del cauce.*

Don Rafael Echevarne Lostado ha solicitado la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Mal Compás, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de comunicar las dos partes de la finca que se encuentra entre ambas márgenes del cauce, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rafael Echevarne Lostado para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Mal Compas, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con el fin de comunicar las dos partes de su citada finca, que se encuentran en ambas márgenes del cauce, pudiendo legalizarse las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en junio de 1975 por el Ingeniero de Caminos, señor Briso Montiano, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 061297 de 27 de septiembre de 1975 en tanto no resulte modificado por la separata del mismo, suscrita por el mismo autor en Barcelona en junio de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 65.452,15 pesetas, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se colocará un pozo registro en el centro de la cobertura para inspección y limpieza.

3.ª La total acomodación de las obras construidas al proyecto base, o a estas condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización, y legalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras,

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sobre los mismos sólo se podrá establecer las instalaciones abiertas que den origen a sobrecargas que puedan soportar las obras proyectadas, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el caudal que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños de que puedan producirse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición 6.ª

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 5,26 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19658

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Bures, S. A.», para realizar obras de ampliación de la cobertura de un tramo del torrente Iverneda, en término municipal de Anglés (Gerona).*

Don Celestino Palli Mila, en representación de «Industrias Bures, S. A.», ha solicitado autorización para realizar obras de ampliación de la cobertura de un tramo del torrente de Iverneda y defensa de su margen izquierda en término municipal de Anglés (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Bures, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cobertura y de ampliación del cauce situado aguas arriba de la anterior, sin solución de continuidad con las autorizadas aguas abajo a la misma sociedad por Orden ministerial de 12 de noviembre de